mlp/mtc
S.55ª

Oficio Nº 6295

VALPARAÍSO, 2 de agosto de 2006

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Créase la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, con asiento en la comuna del mismo nombre, pasando la Corte de Apelaciones de Santiago a denominarse Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal.

La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal tendrá jurisdicción sobre la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago.

La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil tendrá jurisdicción sobre la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago, con exclusión de las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La

Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda.

Artículo 2°.- Fíjase la siguiente planta de personal para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal:

a) Dieciséis cargos de Ministro.

b) Cuatro cargos de Fiscal Judicial.

c) Un cargo de Secretario.

d) Diez cargos de Relator.

e) Un cargo de Jefe de Unidad de Causas.

f) Dos cargos de profesional de apoyo de la Unidad de Causas.

g) Dos cargos de Oficial 1°.

h) Cuatro cargos de Oficial 2°.

i) Ocho cargos de Oficial 3°.

j) Veinte cargos de Oficial 4°.

k) Once cargos de Oficial de Sala.

l) Un cargo de Oficial Asistente.

Artículo 3°.- Fíjase la siguiente planta de personal para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil:

a) Veinticinco cargos de Ministro.

b) Dos cargos de Fiscal Judicial.

c) Dos cargos de Secretario.

d) Diecisiete cargos de Relator.

e) Un cargo de Jefe de Unidad de Causas.

f) Dos cargos de profesional de apoyo de la Unidad de Causas.

g) Tres cargos de Oficial 1°.

h) Diez cargos de Oficial 2°.

i) Once cargos de Oficial 3°.

j) Treinta y un cargos de Oficial 4°.

k) Dieciséis cargos de Oficial de Sala.

l) Un cargo de Oficial Asistente.

m) Un cargo de Auxiliar de Aseo.

Artículo 4°.- Suprímense los cargos de Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso y los

cargos de Oficial de Defensores Públicos de Santiago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° transitorio.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Intercálase, en el inciso primero del artículo 51, la frase “en lo Civil” entre las expresiones “Santiago” y “conocerá”.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 54, la palabra “diecisiete” por “dieciocho” y agrégase, a continuación de la palabra “Santiago”, las siguientes expresiones “con dos Cortes, una en lo Civil y una en lo Penal”.

3) Modifícase el artículo 55 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en la letra g) la frase: “El de la Corte de Santiago” por “El de la Corte de Santiago en lo Civil”.

b) Intercálase la siguiente letra h), pasando la actual h) a ser i) y así sucesivamente:

“h) El de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, comprenderá la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago;”.

4) Modifícase el artículo 56 del siguiente modo:

a) En el numeral 3°, intercálase entre la palabra “Valparaíso” y la conjunción “y”, las expresiones “Santiago en lo Penal”, antecedidas de una coma.

b) En el numeral 5°, sustitúyese la frase “tendrá treinta y un miembros” por la siguiente “ en lo Civil tendrá veinticinco miembros”.

5) Modifícase el artículo 58 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense las frases “La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá seis fiscales judiciales; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá” por la siguiente: “La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal y la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrán”.

b) Intercálase entre las palabras “La Serena” y “Rancagua” los términos “Santiago en lo Civil, “.

6) Modifícase el artículo 59 en la siguiente forma:

a) Intercálase entre la palabra “Valparaíso” y la conjunción “y” las palabras “Santiago en lo Penal”, precedidas de una coma.

b) Sustitúyense los términos “tendrá veintidós” por la frase “en lo Civil tendrá diecisiete”.

7) Sustitúyense en el artículo 60 las frases “tendrá dos secretarios. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá tres secretarios” por la siguiente: “y la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil tendrán dos secretarios”.

8) Modifícase el artículo 61 en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la palabra “Valparaíso” y la conjunción “y” las palabras “Santiago en lo Penal” precedidas de una coma.

b) Reemplázase la expresión “nueve” por los términos “lo Civil en ocho”.

9) Agréganse en el artículo 63 los siguientes incisos:

“La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil conocerá, en única instancia, de los recursos señalados en los literales a) y c) del numeral 1°, respecto de los tribunales que se encuentren bajo su dependencia; en primera instancia, de los procesos por amovilidad que se entablen en contra de los referidos tribunales y de los recursos de protección; y, en segunda instancia, de las causas y actos consignados en el literal a) del numeral 3°, de las consultas a que se refiere el numeral 4° y de los demás asuntos que otras leyes le encomienden a las Cortes de Apelaciones y que no sean de naturaleza penal, dentro de su territorio jurisdiccional.

La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal conocerá, en única instancia, de los

recursos señalados en el literal c) del numeral 1°, respecto de los tribunales que se encuentren bajo su dependencia, y de los consignados en el literal b) y de las materias a que se refieren los literales d) y e) del mismo numeral; en primera instancia, de los recursos de amparo, de las materias establecidas en los literales a) y d) del numeral 2°, y de los procesos por amovilidad que se entablen en contra de los tribunales que se encuentren bajo su dependencia; y, en segunda instancia, de las apelaciones a que alude el literal b) del numeral 3° y de los demás asuntos que otras leyes le encomienden a las Cortes de Apelaciones, siempre que se encuentren dentro de su competencia penal.”.

10) Sustitúyese en el artículo 64 la frase “La Corte de Santiago conocerá”, por la siguiente: “La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil conocerá”.

11) Introdúcese el siguiente artículo 65, nuevo:

“Artículo 65.- Las facultades administrativas y disciplinarias que corresponden a las Cortes de Apelaciones serán ejercidas por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal respecto de los jueces y empleados de los tribunales con competencia en lo penal de su territorio jurisdiccional y de los auxiliares que se desempeñen en ellos y en dicha Corte. La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil lo hará respecto de los demás órganos jurisdiccionales y auxiliares de dicho territorio.”.

12) Sustitúyese en el inciso final del artículo 66 la frase: “La Corte de Apelaciones de

Santiago conocerá” por la siguiente: “La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil conocerá”.

13) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 102 la frase “de la Corte de Apelaciones de Santiago”, por la siguiente: “de las Cortes de Apelaciones de Santiago”.

14) Intercálase en el inciso primero del artículo 167, a continuación de las expresiones “de Santiago”, la frase “en lo Penal”.

15) Intercálase en el inciso tercero del artículo 179, a continuación de las expresiones “de Santiago”, la frase “en lo Civil”.

16) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 204:

a) Agrégase en el inciso primero, luego de la palabra “Apelaciones”, el término “respectiva”.

b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de las expresiones “de Santiago”, la frase “en lo Civil”.

17) Sustitúyese en el inciso final del artículo 215 la frase “de la Corte de Santiago”, por la siguiente: “de las Cortes de Apelaciones de Santiago”.

18) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 216:

a) Elimínase en su inciso segundo la frase “la de Santiago con la de San Miguel”.

b) Agréganse los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual sexto a ser octavo:

“La Corte de Apelaciones de San Miguel será subrogada por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal o en lo Civil, según la naturaleza de la materia que deba ser conocida en virtud de la subrogación.

Las Cortes de Santiago serán subrogadas por la Corte de Apelaciones de San Miguel.”.

19) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 218, la frase “de la Corte”, por la siguiente “de las Cortes”.

20) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 219:

a) Reemplázanse en el inciso primero las frases: “quince para la Corte de Apelaciones de Santiago; nueve para las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Concepción”, por las siguientes: “nueve para las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel, Concepción y Santiago en lo Civil; seis para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal”.

b) Sustitúyense en el inciso cuarto las frases: “Santiago, de setenta y cinco nombres; para Valparaíso, San Miguel y Concepción, de cuarenta y cinco nombres”, por las siguientes: “Valparaíso, San

Miguel, Concepción y Santiago en lo Civil de cuarenta y cinco nombres; para Santiago en lo Penal de treinta nombres”.

21) Sustitúyese el artículo 261 por el siguiente:

“Artículo 261.- Las funciones judiciales son incompatibles:

a) Con toda otra remunerada con fondos fiscales o municipales, y

b) Con las docentes, sean o no remuneradas, y cualquiera sea el origen de éstas. Sin embargo, estas funciones podrán ejercerse hasta un límite máximo de nueve horas semanales.”.

22) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 269:

a) En el párrafo del inciso primero relativo a la Tercera Serie, reemplázase la conjunción “y” por una coma y agrégase a continuación de la palabra “criminal”, precedidas de una coma, las siguientes expresiones: “Jefes de Unidad de Causas de Corte y profesionales de apoyo de dicha Unidad”.

b) En el párrafo del inciso sexto relativo a la Segunda Categoría de la Tercera Serie, sustitúyese la conjunción “y” que sigue a la palabra “provincia” por una coma y agrégase a continuación de la palabra “Apelaciones”, lo siguiente: “y Jefe de Unidad de Causas de Corte”.

c) En el párrafo del inciso sexto relativo a la Tercera Categoría de la Tercera Serie, sustitúyese la conjunción “y” que sigue a la palabra “provincia” por una coma y agrégase a continuación de la palabra “Apelaciones”, lo siguiente: “y profesional de apoyo de Unidad de Causas de Corte”.

23) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 314:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de las expresiones “de Santiago”, la frase “en lo Civil”.

b) Intercálase en el inciso quinto, a continuación de las expresiones “de Apelaciones”, la frase “en lo Civil”.

24) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 315 por el siguiente:

“En las Cortes de Apelaciones de Santiago permanecerán en funciones durante el feriado de vacaciones dos salas, de acuerdo con el turno que al efecto determine la respectiva Corte. Dichas salas, reunidas y con un quórum mínimo de cinco miembros tendrán las facultades y atribuciones que se indican en el inciso precedente.”.

25) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 347:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “días” y el artículo “la” los términos “en cada trimestre”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “bimestre” por la siguiente “semestre”.

26) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 365 la expresión “habrán” por el término “habrá”.

27) Sustitúyese en el inciso final del artículo 392 la frase “la Corte de Apelaciones de Santiago” por la siguiente: “las Cortes de Apelaciones de Santiago”.

28) Agréganse en el inciso primero del artículo 449 las expresiones “en lo Civil” a continuación de los términos “Apelaciones de Santiago”.

29) Agréganse al final del inciso primero del artículo 459, pasando el punto aparte a ser seguido, los siguientes párrafos:

“En Santiago, la propuesta de los fiscales judiciales, relatores, secretarios, procuradores del número y bibliotecarios se realizará por cada Corte, según corresponda. Con respecto a los restantes auxiliares de la administración de justicia, tal propuesta se realizará por la Corte de Apelaciones en lo Civil.”.

30) Suprímese en el inciso primero del artículo 492, la frase “que no sean de Santiago y Valparaíso”.

31) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 535, la frase “todo el territorio” por las expresiones “el ámbito de competencias”.

32) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 564, pasando el punto aparte a ser seguido, lo siguiente:

“En Santiago dicha facultad corresponderá a los ministros de la Corte de Apelaciones en lo Civil.”.

33) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 580, la frase “o el secretario en lo criminal de la de Santiago”, por las expresiones “o, en su caso, el Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal”.

34) Intercálase en el inciso tercero del artículo 582, entre los vocablos “Apelaciones” y “para”, la palabra “correspondiente”.

35) Agrégase en el artículo 586 el siguiente inciso final:

“En Santiago, los documentos a que se refiere el numeral 4°, serán enviados a la Corte en lo Civil o en lo Penal, según corresponda.”.

36) Agrégase en el artículo 588 el siguiente inciso final:

“En Santiago, la fijación en lugar visible de las estadísticas y su envío al Colegio de

Abogados, será efectuado por los secretarios de la Corte en lo Civil o en lo Penal, según corresponda.”.

Artículo 6°.- Intercálase el siguiente inciso segundo en el artículo 29 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

“Sin embargo, en el caso de la Región Metropolitana, la terna será elaborada por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, con participación de cuatro ministros de la Corte de Apelaciones de San Miguel, nominados por su pleno.”.

Artículo 7°.- Créase, en cada una de las dos Cortes a que se refiere esta ley, una Unidad de Causas, que estará conformada por un Jefe de Unidad grado 8° y dos profesionales de apoyo grado 9° del Escalafón Superior del Poder Judicial.

Esta Unidad dependerá del Presidente de la Corte respectiva, y tendrá como función asesorarlo en la administración y fijación de las causas en tabla; en el manejo de las fechas y salas para la vista de las causas; en la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas de la Corte, y en las estadísticas básicas de la misma.

Artículo 8°.- La presente ley comenzará a regir nueve meses después de su publicación.

Las causas que en conformidad a esta ley sean de competencia de la Corte de Apelaciones

de Santiago en lo Civil y que se encuentren a dicha fecha radicadas en la Corte de Apelaciones de Santiago, pasarán a ser conocidas por aquélla.

Artículo 9°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos que se contemplen en el presupuesto del Poder Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1°.- Los actuales integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago tendrán un plazo de treinta días corridos, desde la publicación de esta ley, para expresar su interés en integrar una u otra Corte.

Si el número de interesados para integrar cada una de las Cortes excede el número de cargos establecidos para ellas, preferirán los ministros más antiguos. Los restantes ministros, y aquellos que no hayan expresado preferencia en el plazo indicado, deberán integrar la Corte cuyos cargos no hayan sido llenados. Las vacantes de ministros que se produzcan en ambas Cortes se proveerán según las reglas generales.

De la misma forma se determinará a los fiscales judiciales, relatores y procuradores del número que pasarán a conformar cada una de las Cortes de Apelaciones de Santiago. Sin embargo, el secretario que actualmente ejerza funciones en la Secretaría Criminal de la Corte de Apelaciones de Santiago, pasará

de pleno derecho a ocupar el cargo de Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente también será aplicable a los funcionarios de planta del Escalafón de Empleados del Poder Judicial que actualmente se desempeñan en la Corte de Apelaciones de Santiago y a su bibliotecario, quienes deberán manifestar su interés en integrar la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal o en lo Civil, ocupando en ellas un cargo de igual categoría y grado con independencia de su denominación.

Los cargos que quedaren vacantes serán provistos con funcionarios que actualmente se desempeñen en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, en calidad de titulares o contratas, conforme a las instrucciones que imparta al efecto la Corte Suprema mediante auto acordado.

En ningún caso la aplicación de este artículo podrá significar una disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que los empleados poseyeren al momento de efectuarse su asignación de funciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla

mantendrá la misma imponibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

Artículo 3°.- Durante los lapsos que se indican a continuación para cada caso, el funcionamiento extraordinario de las Cortes de Apelaciones de Santiago en lo Civil y en lo Penal, se ceñirá a las reglas siguientes.

La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, durante los tres primeros años de funcionamiento, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, funcionará con tres salas extraordinarias. A su vez, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal funcionará durante el primer año con una sala extraordinaria.

Para efectos de contar con el número necesario de Ministros en cada Corte, créanse nueve cargos de Ministro en la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, por un período de tres años, y tres cargos de Ministro en la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, por un período de un año. Los referidos cargos se proveerán de conformidad a las reglas generales.

Los Ministros señalados en el inciso anterior serán nombrados en calidad de suplentes. Sin embargo, a efectos de la integración de salas, se entenderá que actúan como titulares.

Transcurrido el plazo a que se refieren los incisos precedentes, quienes se encontraren sirviendo los cargos de Ministro volverán a

ocupar aquellos cargos que ejercían con anterioridad al referido nombramiento.

Los funcionarios que fueren designados como suplentes de aquellos señalados en el inciso tercero, lo serán hasta por un período de uno o tres años, respectivamente.

Artículo 4°.- Para los efectos del funcionamiento de las salas extraordinarias a que se refiere el artículo 3° transitorio, se dispondrá de la dotación transitoria de funcionarios que a continuación se señala para cada Corte:

1. Para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal:

a) Dos relatores.

b) Un Oficial 1°.

c) Un Oficial 2°.

d) Dos Oficiales 3°.

e) Cuatro Oficiales 4°.

f) Tres Oficiales de Sala.

2. Para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil:

a) Seis relatores.

b) Un Oficial 1°.

c) Un Oficial 2°.

d) Seis Oficiales 3°.

e) Doce Oficiales 4°.

f) Diez Oficiales de Sala.

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable a los cargos pertenecientes al Escalafón Primario. Los cargos del Escalafón de Empleados se proveerán en calidad de contratas.

Artículo 5°.- Los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley se desempeñaren en los cargos de Defensor Público de Santiago o de Valparaíso, o como oficial de Defensores Públicos de Santiago, continuarán desempeñándose en un cargo en extinción de igual grado y remuneración, adscrito a la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil o de Valparaíso, según corresponda. Para este solo efecto, créanse, en las referidas Cortes de Apelaciones, los cargos adscritos necesarios para que dichos funcionarios accedan a un empleo de igual grado y remuneración. Esos cargos constituirán dotación adicional y se extinguirán de pleno derecho al cesar en funciones, por cualquier causa, el funcionario correspondiente.

Una vez suprimidos los cargos de Defensor Público de Santiago y de Valparaíso, se

procederá al nombramiento de quienes asumirán sus funciones de conformidad con las reglas generales.

Artículo 6°.- Para las causas en que se continúe aplicando el Código de Procedimiento Penal, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal conocerá, en segunda instancia, de las causas criminales de que hayan conocido en primera los jueces de letras o un Ministro de Corte de Apelaciones, con competencia penal, de su territorio jurisdiccional, y, en única instancia, de los recursos de casación en la forma que se interpongan en contra de las sentencias dictadas por los tribunales indicados precedentemente, y de las consultas de las sentencias dictadas por esos mismos tribunales.”.

Hago presente a V.E. que artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, con excepción de los números 22, 26, 27, 28 y 30; 6°, 7° y 8°, permanentes y 1°, 3°, 4° y 6° transitorios, fueron aprobados en general y en particular con el voto afirmativo de 102 Diputados presentes, de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

ANTONIO LEAL LABRÍN
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados